

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA

Y OCHO. Remos que por el dicho los y  
Cillegos, de que los tales familiares de el yuden  
y devengaran, así por día comen, como por bulas  
de su Santidad, y R. yndubde de S. M. y sus ante  
seros a dicho S.º oficio y a sus familiares concurridos,  
y en eximimos, y de elzamos exempto de la ju  
risdiccion de todas, y qualquiera Justicias así eclesi  
ásticas, como seculares en todas las causas crimi  
nales a contra persona tocantes, y en elzamos  
pugro a nuestra Jurisdiccion en ellas, las quales  
avocamos a el S.º. Y otorgamos licencia, y facultad  
para que podan traer armas ofensivas, y defensi  
vas, de día y de noche, sye que de nro orden  
entendiere en dilig. as del S.º oficio por todas las  
Ciudades, Villas, y lugares de nro distrito. Y  
exortamos, encargamos, y nreario mandamos en  
virtud de S.ª Audiencia y pena de excomu  
nion mayor; Y de doientos ducados para cada  
dente S.º oficio, en los quales desde agora para enfor  
tes condenamos, y havemos por condenados lo con  
trario haciendo a los Corregidores, Governadores,  
Justicias, a sus Alcaldes, Aguaciles mayores, a su  
lugar theneres; y a todos los demas Jueces, y Justici  
as Eclesiásticas y seculares del dicho nro dis  
trito, así a los que agora son como los que seran  
de aqui adelante, que ozián, y tengan por  
tal familiar de el S.º oficio y os guarden los di-

